



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1261

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE ETLA, DISTRITO DE ETLA,
OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Guadalupe Etlá, Distrito de Etlá, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio.

También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XX. Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XXVIII. Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. Mts:** Metros;
- XXXII. M2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. M3:** Metro cúbico;
- XXXIV. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XXXVIII. Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLIII. Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIV. Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLV. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLVI. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XLVII. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIX. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- L. Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;
- LI. Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LII. Tesorería:** A la Tesorería Municipal; y
- LIII. UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

- I. El Ayuntamiento;
- II. El presidente Municipal;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan; y
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I. Pago en efectivo;
- II. Transferencia Bancaria;
- III. Cheque;
- IV. Tarjeta de crédito y/o Tarjeta de Débito;
- V. Pago en especie;
- VI. Mediante Tequio; y
- VII. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Guadalupe Etlá, Distrito de Etlá, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de Guadalupe Etlá, Distrito de Etlá, Oaxaca. | Ingreso Estimado |
|--|-------------------------|
| Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023. | en pesos |
| IMPUESTOS | 229,497.70 |
| Impuestos sobre los Ingresos | 800.00 |
| Diversiones y Espectáculos Públicos | 800.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 205,429.99 |
| Predial | 205,429.99 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 23,267.71 |
| Traslación de Dominio | 23,267.71 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 59,950.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | 59,950.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|---------------------|
| Saneamiento | 59,950.00 |
| DERECHOS | 174,076.17 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 17,200.00 |
| Mercados | 7,000.00 |
| Panteones | 10,200.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 156,876.17 |
| Alumbrado Público | 5,000.00 |
| Aseo Público | 5,000.00 |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | 16,149.58 |
| Licencias y Permisos | 30,000.00 |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios | 35,000.00 |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas | 25,000.00 |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado | 28,026.24 |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar | 12,700.35 |
| PRODUCTOS | 148.01 |
| Productos | 148.01 |
| Productos Financieros del Ramo 28 | 14.84 |
| Productos Financieros del Fondo III | 77.33 |
| Productos Financieros del Ramo IV | 28.55 |
| Productos Financieros de Convenios Federales | 10.00 |
| Productos Financieros de Convenios Estatales | 10.00 |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios | 7.29 |
| APROVECHAMIENTOS | 89,900.00 |
| Aprovechamientos | 49,900.00 |
| Multas | 39,900.00 |
| Donativos | 10,000.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | 40,000.00 |
| Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado | 40,000.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS | 8,849,092.18 |
| Participaciones | 3,700,329.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|---------------------|
| Fondo General de Participaciones | 2,194,121.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | 1,217,386.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | 66,594.00 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel | 57,310.00 |
| ISR sobre Salarios | 1,483.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | 34,884.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 110,521.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | 13,425.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 4,605.00 |
| Aportaciones | 5,148,761.18 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal | 2,946,482.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX. | 2,202,279.18 |
| Convenios | 2.00 |
| Programas Federales | 1.00 |
| Programas Estatales | 1.00 |
| Total | 9,402,664.06 |

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 9. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 10. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 11. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 12. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 13. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 15. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija de suelo urbano y rústico de acuerdo a la siguiente tabla:

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO | |
|------------------------------|-------|
| Suelo urbano | 2 UMA |
| Suelo rústico | 1 UMA |

Artículo 16. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 17. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 18. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a un estímulo del 30% en el mes de enero, febrero y marzo; y 10% en el mes de abril del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de personas con capacidades diferentes, tendrán derecho a un estímulo del 50% del impuesto predial siempre y cuando el pago lo realice dentro de los tres primeros meses del año, sean dueños del predio donde residan y acrediten su condición con documentos de la institución médica correspondiente, adultos mayores de 60 años cumplidos presentando credencial de INAPAM.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a un estímulo del 50% del impuesto predial, siempre y cuando el pago lo realicen dentro de los seis primeros meses del año y sea dueño del predio donde resida.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 19. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 21. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 22. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 23. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan;

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nula propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga;
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión;

En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente;

III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; y

IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las Leyes.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 24. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 25. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 26. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O PERIODICIDAD | CUOTA (UMA) |
|---|-------------------------|-------------|
| I. Introducción de agua potable (Red de distribución) | Por evento | 35 |
| II. Electrificación | Por evento | 10 |
| III. Revestimiento de calles | Metro cuadrado | 1.5 |
| IV. Pavimentación de calles | Metro cuadrado | 1.5 |
| V. Banquetas | Metro lineal | 1 |
| VI. Guarniciones | Metro lineal | 1 |

Artículo 27. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales. La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectiva y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 28. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 30. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

| Concepto | Periodicidad | Cuota (Pesos) |
|---|---------------------|----------------------|
| I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ² | Por evento | 20.00 |
| II. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m ² | .Anual | 350.00 |
| III. Vendedores ambulantes foráneos | Por evento | 100.00 |
| IV. Vendedores ambulantes locales | Por evento | 50.00 |
| V. Derecho de uso de piso para descarga | Por evento | 96.22 |

Artículo 31. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son:

El aseo, vigilancia y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios.

Sección Segunda. Panteones

Artículo 32. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 34. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| Concepto | PERIODICIDAD | Cuota (UMA) |
|--|------------------|-------------|
| a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio | Por evento | 7 |
| b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres a cementerios del Municipio | Por evento | 100 |
| c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio (Solo familiares descendientes o ascendientes en línea recta) | Por derecho | 150 |
| d) Depósito de caja de ceniza en la sepultura de algún familiar ascendente o descendente | Por evento | 20 |
| e) Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas o mausoleos | Por evento | 15 |
| f) Autorización para construcción de jardinera en sepultura | Por autorización | 3.5 |

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| Concepto | PERIODICIDAD | Cuota (UMA) |
|--|--------------|-------------|
| a) Servicios de inhumación | Por evento | 11.51 |
| b) Servicios de exhumación | Por evento | 23.10 |
| c) Refrendo de derechos de inhumación (perpetuidad) | Anualmente | 3.5 |
| d) Servicios de reinhumación | Por evento | 8 |
| e) Desmonte y monte de monumentos | Por evento | 5 |
| f) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones | Anual | 2.31 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | |
|--|------------|------|
| g) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones del paraje la Resurrección y Congregación la Capellanía | Anual | 4.61 |
| h) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular | Por evento | 3 |

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 35. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de la red de iluminación pública por el uso y/o aprovechamiento en las vías públicas, edificios y otros lugares de uso común, ya sea de manera directa o indirecta por los propietarios, tenedores o poseedores de inmuebles ubicados en el territorio municipal o por beneficiarios directo o indirectos de estos que no tengan el carácter de propietarios, derivado de la prestación de los servicios integrales.

Artículo 36. Son sujetos de este derecho los propietarios, tenedores poseedores de predios urbanos o rústicos, así como los beneficiarios directos o indirectos de inmuebles ubicados dentro del territorio municipal de Santa María Jalapa del Marqués, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Artículo 37. La prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública se causará de forma mensual o bimestral conforme a la cuota fija que en unidad de medida y actualización se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el Municipio prestar el servicio, el cual se liquidará de conformidad con las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| CUOTA EN PESOS | | |
|----------------|-----------|-------|
| I. | Mensual | 11.01 |
| II. | Bimestral | 22.02 |

Las cuotas señaladas con anterioridad son el resultado de la división del costo anual total de los gastos generados en el Municipio por la prestación del servicio, el cual es obtenido de la erogación facturada, entre el número de propietarios, tenedores o poseedores de predios urbanos o rústicos registrados y no registrados en la empresa suministradora que reciben los beneficios directa o indirectamente, guardando con ello una congruencia directa con la contraprestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública.

Artículo 38. El derecho por los servicios integrales a la red de iluminación pública que presta el Municipio, se causara y pagara mensual o bimestralmente, según el periodo de facturación de la empresa suministradora.

Los beneficiarios de este servicio que no tengan cuenta con la empresa suministradora, causaran y pagaran este derecho dentro de los primeros quince días hábiles de cada mes, en las cajas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas que para tal efecto se establezcan, emitiéndose el recibo respectivo; sin embargo, el pago podrá realizarse por anualidad anticipada, conjuntamente con el pago del impuesto predial.

Artículo 39. El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación de los servicios integrales a la red de iluminación pública con la empresa suministradora del servicio u organismo suministrador de energía eléctrica.

Mediante Convenio que se pueda celebrar la empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho al Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 40. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

Se entiende por aseo público al servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos, así como de actividades complementarias como transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos recolectados en casa habitación, establecimientos comerciales y de servicios, espacios públicos y predios baldíos.

Artículo 41. Son sujetos beneficiarios y obligados del pago de este derecho:

- I. Los propietarios o poseedores de predios de uso habitacional ubicados en el área territorial municipal donde se preste el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; sirviendo de base para el cálculo de este derecho la periodicidad y el volumen de basura que se genere, así como la superficie total del predio baldío respectivamente.
- II. Los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales o de servicios que se encuentren ubicados en zonas donde se preste el servicio de recolección de basura; sirviendo de base para el cálculo de este derecho, la periodicidad y el volumen de basura que se genere.
- III. Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales o de servicios, y tengan bienes muebles colocados en la vía pública o en bienes inmuebles de dominio público como son parques, jardines y plazas, ya sea que dichos bienes muebles sean de su propiedad o estén en su posesión bajo cualquier título; sirviendo de base para el cálculo de este derecho, la periodicidad el volumen de basura que se genere.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- IV. Las personas físicas o morales que requieran servicios especiales de aseo público y que para tal efecto celebren convenio con este Municipio, sirviendo de base para el cálculo de este derecho, la periodicidad y forma en que se preste el servicio, así como el tipo y volumen de residuos sólidos que se generen.

- V. Las personas físicas o morales que realicen eventos en espacios públicos del Municipio, autorizadas por la Comisión de Cabildo competente y que para tal efecto celebren convenio de recolección de residuos sólidos; sirviendo de base para el cálculo de este derecho, el tipo y volumen de residuos sólidos que se generen.

En ningún caso el Municipio podrá hacer la recolección de residuos peligrosos, incompatibles o de manejo especial, mismos que se registrarán de acuerdo a la normatividad Federal y Estatal aplicable.

Artículo 42. El pago de este derecho deberá hacerse al momento de ser proporcionado el servicio de aseo público, a excepción del periodo que se fije en los convenios; y se sujetará a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O PERIODICIDAD | CUOTA (PESOS) |
|---|-------------------------|---------------|
| I. Casa habitación | Por evento | 10.00 |
| II. Servicio o comercio local | Por evento | 20.00 |
| III. Servicio o comercio en cadena | Mensual | 400.00 |
| IV. Limpieza de Predios | Por evento | 550.00 |
| V. Recolección de basura en días de plaza | Puesto / Por día | 10.00 |

Artículo 43. Tratándose de propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional podrán realizar el pago de forma anual pagando la cantidad de 400.00. Deberán hacerlo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

durante los tres primeros meses del año, teniendo un estímulo del 10% durante los meses de enero y febrero, y un 5% durante el mes de marzo.

Los usuarios de inmuebles de uso comercial y de servicios podrán realizar el pago de forma anual pagando la cantidad de 550.00 y podrán ser acreedores de un estímulo del 10% durante los dos primeros meses del año presentando el certificado de inscripción o refrendo.

Al realizar el pago de manera anual, la Tesorería Municipal emitirá un tarjetón de servicios debidamente sellado al usuario, mismo que presentará para tal efecto al personal encargado de la recolección de la basura para amparar la prestación de ese servicio.

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 46. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas en la Tesorería Municipal:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O PERIODICIDAD | CUOTA (PESOS) |
|---|-----------------------------|---------------|
| I. Certificada de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales. | Por evento | 5.00 |
| II. Certificaciones de documentos (actas de apeo y deslinde, planos, actas emitidas por cabildo municipal) | Por evento/foja | 5.00 |
| III. Copias simples de documentos diversos por hoja | Por evento/foja | 5.00 |
| IV. Constancias de: residencia; origen y vecindad; buena conducta; dependencia económica; de bajos recursos económicos; de ingresos; identidad; de situación fiscal actual o pasada; de contribuyentes inscritos en la Tesorería; de morada conyugal; concubinato | Por evento | 100.00 |
| V. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón; de la ubicación de un inmueble | Por evento | 100.00 |
| VI. Certificación de la superficie de un predio | Por evento | 200.00 |
| VII. Constancia de apeo y deslinde | Hasta 1 hectárea | 260.00 |
| VIII. Constancia de apeo y deslinde | De 1 hectárea a 2 hectáreas | 350.00 |
| IX. Constancia de apeo y deslinde | Más de 2 hectáreas | 500.00 |
| X. Constancia de no adeudo fiscal, no adeudo predial, no adeudo de agua potable, Por evento alumbrado público | Por evento | 100.00 |

Artículo 47. Las personas físicas que tengan la calidad de estudiantes gozarán de un estímulo del 50% al solicitar alguna de las certificaciones y constancias arriba mencionadas correspondientes temas que los involucre directamente en sus trámites educativos, siempre y cuando acrediten esta condición con su credencial de estudiante vigente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 48. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 49. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción. Los cuáles serán otorgados previo cumplimiento de los requisitos y requerimientos establecidos en los ordenamientos en la materia, se causarán, determinarán y liquidarán en los términos que establece el presente apartado, así como lo establecido por el Título Tercero, Capítulo IX de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 51. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| CONCEPTO | | UNIDAD Y/O PERIODICIDAD | CUOTA (UMA) |
|--|--|-------------------------|-------------|
| I. DICTAMEN DE ALINEAMIENTO | | | |
| a) Alineamiento de Predios por superficie de terreno: | De 1 m2 hasta 250 m2 | Por concepto | 3.5 |
| | De 251 m2 hasta 500 m2 | Por concepto | 6 |
| | De 501 m2 hasta 900 m2 | Por concepto | 8 |
| | De 901 M2en adelante | Por concepto | 10 |
| b) Reposición de alineamiento de predios, por superficie de terreno: | De 1 m2 hasta 250 m2 | Por concepto | 1.5 |
| | De 2501 m2 hasta 500 m2 | Por concepto | 2.5 |
| | De 501 m2 hasta 900 m2 | Por concepto | 3.5 |
| | De 901 M2en adelante | Por concepto | 4.5 |
| c) Alineamientos de calles para efectos de obra en vía pública | Por calle de 1 hasta 200 metros lineales | Por concepto | 3.5 |
| | Por calle de 201 hasta 500 metros lineales | Por concepto | 7.5 |
| | Por calle de 501 en adelante | Por concepto | 11 |
| II. DICTAMEN DE USO DE SUELO | | | |
| a) Uso de suelo habitacional de predios por superficie de terreno: | De 1 m2 hasta 250 m2 | Por concepto | 3.5 |
| | De 2501 m2 hasta 500 m2 | Por concepto | 5 |
| | De 501 m2 hasta 900 m2 | Por concepto | 7 |
| | De 901 M2en adelante | Por concepto | 10 |
| b) Uso de suelo mixto (casa habitación-comercial): | De 1 m2 hasta 250 m2 | Por concepto | 4 |
| | De 2501 m2 hasta 500 m2 | Por concepto | 6 |
| | De 501 m2 hasta 900 m2 | Por concepto | 9 |
| | De 901 M2en adelante | Por concepto | 11.5 |
| c) Uso de suelo comercial para locales salones de fiestas, hotel, industriales, almacenes o médicos, farmacias, hospitales, clínicas, sanitarios | | Por metro cuadrado | 0.17 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|--|---|--|-------|
| d) Uso de suelo comercial para colocación de estructuras y/o mástil de Otorgamiento antenas de telefonía celular radio comunicación, TV por cable, internet y similares: | Otorgamiento | Por unidad de 1 a 20 metros de altura | 1,150 |
| | | Por unidad de 21 a 30 metros de altura | 1,720 |
| | | Por unidad de más de 31 metros de altura | 2,303 |
| | Refrendo anual | Por unidad | 575 |
| | Reubicación de antena | Por unidad | 345 |
| e) Uso de suelo comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares | Otorgamiento | Por pieza | 115 |
| f) Uso de suelo comercial. o de servicios de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable, radio comunicación y similares: | Por colocación o anclaje de poste | Por pieza | 9.5 |
| | Por instalación de cableado en piso o subterráneo | Por cada 50 metros lineales | 3.5 |
| | Por instalación de cableado exterior o aéreo | Por cada 50 metros lineales | 5 |
| | Por cada registro subterráneo o aéreo | Por unidad | 4 |
| | Por colocación de postes | Por unidad | 2 |
| g) Uso de suelo para duetos telefónicos, eléctricos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública | | Por metro lineal | 1.67 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|---|--|--------------------|------|
| h) Uso de suelo para carreteras y vialidades, subestación eléctrica | | Por metro cuadrado | 35 |
| i) Uso de suelo comercial para servicios privados que utilicen fibra óptica | | Por metro lineal | 2 |
| III. OTORGAMIENTO DE DICTAMEN DE NÚMERO OFICIAL | | Por evento | 1 |
| IV. OTORGAMIENTO DE DICTAMEN DE LOTIFICACIÓN | | Por evento | 24 |
| V. SUBDIVISIÓN O FUSIÓN DE PREDIO | | | |
| a) De 1 m2 en adelante | | Por metro cuadrado | 6.45 |
| VI. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN | | | |
| a) Obra menor | Habitacional hasta 60m2 | Por metro cuadrado | 23.5 |
| | Comercial hasta 60 m2 | Por metro cuadrado | 25 |
| | Bardas metros lineales | Por metro lineal | 4.5 |
| b) Obra mayor | Casa habitación de más de 61 m2 | Por metro cuadrado | 0.09 |
| | Comercial (locales, salones de eventos sociales, restaurantes, hoteles, moteles, etc.) de más de 61 m2 | Por metro cuadrado | 0.18 |
| | Industrial | Por metro cuadrado | 0.29 |
| | Gasolineras, gaseras y giros de alto riesgo | Por metro cuadrado | 1.73 |
| c) Autorización de planos | | Por plano | 1.5 |
| VII. RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN | | | |
| a) Obra menor | Porcentaje de la licencia inicial | | 50% |
| b) Obra mayor | Porcentaje de la licencia inicial | | 75% |
| VIII. PERMISO DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN Y/O ESCOMBRO | | Por día | 1.5 |
| IX. PERMISO DE EXCAVACIÓN EN CAMINOS DEL MUNICIPIO | | Por metro cuadrado | 3.5 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | |
|---|--------------------|-----|
| X. LICENCIA PARA LA UBICACIÓN, COLOCACIÓN, INSTALACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE MOBILIARIO URBANO | | |
| a) Paradero de transporte público | Por metro cuadrado | 8.5 |
| XI. APEO Y DESLINDE Y RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS | | |
| a) De 1 metro cuadrado en adelante | | 9.5 |

Los sujetos obligados en esta sección ya sean personas físicas o morales, cuando se trate de refrendos por licencia de construcción, tendrán la obligación de hacer el pago del refrendo dentro de los 15 días siguientes al vencimiento de la licencia inicial. Si se trata de expediciones por primera vez o regularizaciones contarán con 20 días naturales para hacerlo espontáneamente, o bien del plazo establecido en esta Ley, de hacerlo fuera de estos plazos la contribución generará recargos en términos de las disposiciones de esta Ley y del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, entendiéndose al sujeto obligado como moroso y omiso.

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 52. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 53. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 54. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | EXPEDICIÓN (UMA) | REFRENDO (UMA) |
|--|---------------------|-------------------|
| I. COMERCIAL | - | - |
| a) Abarrotes | 6.91 | 3.45 |
| b) Abarrotes Mayoristas y/o Distribuidores | 40 | 32 |
| c) Alquileres de mesas, sillas, lonas y mobiliario para eventos sociales | 15 | 10 |
| d) Aparatos eléctricos y electrónicos | 6 | 4.5 |
| e) Artesanías (ropa típica, figuras, sombreros) | 6 | 4.5 |
| f) Artículos deportivos | 6 | 4.5 |
| g) Artículos para el hogar | 13.81 | 6.91 |
| h) Artículos religiosos | 6 | 4.5 |
| i) Artículos y productos de limpieza | 6 | 4.5 |
| j) Barbacoa y carnitas | 7.5 | 6 |
| k) Bonetería | 5 | 4 |
| l) Boutique (ropa y/o accesorios) | 6.33 | 3.45 |
| m) Cafetería (expendio y/o venta de café) | 7.5 | 6 |
| n) Carnicería | 7.5 | 6 |
| o) Cremería y quesería | 7.5 | 6 |
| p) Depósito de refrescos | 172 | 138 |
| q) Venta de Discos, cassetes, películas | 5 | 4 |
| r) Distribuidora de Lácteos | 287.75 | 103.59 |
| s) Dulcería | 10.5 | 8.5 |
| t) Farmacias | 13.81 | 6.91 |
| u) Ferretería | 17.27 | 8.06 |
| v) Ferretería en cadena | 46 | 36 |
| w) Florería / Floristería | 6.33 | 4.6 |
| x) Frutería y/o verdulería | 7.5 | 6 |
| y) Granjas de pollo | 13.5 | 10.5 |
| z) Joyerías y relojerías | 17.5 | 13.5 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | |
|---|--------|-------|
| aa) Juguería y licuados | 8 | 6.5 |
| bb) Librería | 5.76 | 13.5 |
| cc) Marisquería (productos del mar) | 7.5 | 6 |
| dd) Marmolería (lápidas, monumentos, imágenes) | 11.5 | 9 |
| ee) Material de balconería y herrería | 8.5 | 7 |
| ff) Materiales para construcción | 80.5 | 64.5 |
| gg) Mercería | 4 | 3 |
| hh) Mueblería y/o electrodomésticos | 20 | 10 |
| ii) Palettería y/o heladería | 6.91 | 3.5 |
| jj) Panadería, pastelería y/o repostería | 9.21 | 4.6 |
| kk) Papelería | 6.91 | 3.5 |
| ll) Pinturas | 46 | 36 |
| mm) Pizzería | 9.21 | 6 |
| nn) Pollería | 7.5 | 6 |
| oo) Pollos rostizados y/o asados | 16.11 | 9.21 |
| pp) Productos agrícolas y/o forrajera | 60 | 40 |
| qq) Puesto de periódicos y/o revistas | 6.91 | 3.45 |
| rr) Purificadora de agua | 15 | 55 |
| ss) Regalos y novedades | 11.51 | 5.76 |
| tt) Telas, colchas y blancos | 6 | 4.5 |
| uu) Telefonía celular y accesorios | 57.5 | 46 |
| vv) Tienda de autoservicio en cadena | 253 | 202 |
| ww) Tienda de bicicletas | 6 | 4.5 |
| xx) Tienda de plásticos | 9.21 | 4.6 |
| yy) Tortillería | 3 | 2 |
| zz) Venta de maquinaria pesada | 138.12 | 92.08 |
| aaa) Vivero | 11.51 | 5.76 |
| bbb) Zapaterías | 9.21 | 6 |
| ccc) Tienda de regalos y novedades | 7 | 5 |
| ddd) Taller de costura | 4 | 3 |
| II. INDUSTRIAL | - | - |
| a) Aserradero | 230 | 40 |
| b) Tabiquerías/ladrillería | 172.5 | 138 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | |
|--|-------|--------|
| c) Trituradora | 230 | 184 |
| III. SERVICIOS | - | - |
| a) Almacenes | 69 | 55 |
| b) Balconería y herrería | 7.5 | 6 |
| c) Billares | 17 | 14 |
| d) Cafetería | 8 | 6.5 |
| e) Carpintería y/o maderería | 7.5 | 6 |
| f) Casa de cambio | 75 | 69 |
| g) Casa de empeño | 75 | 69 |
| h) Caseta de telefónica | 9 | 7.5 |
| i) Cenaduría, taquería, tlayudas y antojitos | 8 | 6.5 |
| j) Cerrajería | 6 | 4.5 |
| k) Clínica médica | 115 | 92 |
| l) Comedor | 7 | 5.5 |
| m) Consultorio (médico, odontológico, terapia) | 11.5 | 9.2 |
| n) Despachos de servicios profesionales y oficinas en general | 34.5 | 27.5 |
| o) Distribución de televisión, teléfono e internet por cable o satelital | 230 | 184 |
| p) Estacionamiento | 8.5 | 6.5 |
| q) Estética, peluquería o barbería | 12.66 | 6.33 |
| r) Fotografía y/o video | 9 | 7.5 |
| s) Funerarias | 5 | 4 |
| t) Gasolineras | 345.3 | 172.65 |
| u) Gaseras | 345.3 | 172.65 |
| v) Gimnasio | 20 | 15 |
| w) Hostal, posada o casa de huéspedes | 46 | 37 |
| x) Hotel | 57.5 | 46 |
| y) Imprenta, serigrafía y/o artículos de publicidad | 9 | 7.5 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | |
|---|-------|-------|
| z) Instituciones financieras no bancarias (sociedades cooperativas, financieras, cajas de ahorro) | 207 | 166 |
| aa) Internet (computadoras, fichas) | 17 | 14 |
| bb) Laboratorios clínicos y de imagenología | 80.5 | 64.5 |
| cc) Lavado de autos | 8.5 | 7 |
| dd) Lavandería y/o tintorería | 29 | 23 |
| ee) Lonchería o tortería | 8 | 6.5 |
| ff) Mantenimiento de equipo de computación | 15.19 | 7.6 |
| gg) Molinos de nixtamal y granos | 6 | 4.5 |
| hh) Motel | 52 | 41.5 |
| ii) Pipas de agua para consumo humano | 6.91 | 4.6 |
| jj) Pipas de vaciado de fosa séptica | 6.91 | 4.6 |
| kk) Salón de usos múltiples o eventos sociales | 69 | 55.5 |
| ll) Sistema de riego e invernaderos | 40.5 | 32.5 |
| mm) Taller de bicicletas | 6 | 4.5 |
| nn) Taller de costura, sastrería (compostura y confección de ropa) | 6 | 4.5 |
| oo) Taller de hojalatería y pintura | 19.57 | 9.21 |
| pp) Taller de reparación de calzado | 6 | 4.5 |
| qq) Taller de reparación de electrónicos y/o electrodomésticos | 6 | 4.5 |
| rr) Taller mecánico o electromecánico | 23.02 | 11.52 |
| ss) Terminal o paradero de camionetas (transporte de pasajeros y carga) | 7 | 5.5 |
| tt) Terminal o paradero de mototaxis (por unidad) | 6 | 4.5 |
| uu) Terminal o paradero de taxis (por unidad) | 17.27 | 10.36 |
| vv) Veterinaria | 20 | 10 |
| ww) Video juegos | 10.5 | 8.5 |
| xx) Vidriería y/o aluminios | 7.5 | 6 |
| yy) Vulcanizadora (talachas) | 7.5 | 6 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 55. En aquellos casos que se ejerzan o expendan productos o servicios que incidan al mismo tiempo en dos o más de los rubros señalados en el artículo anterior, se cobrarán derechos conforme a la actividad mercantil preponderante o de manera proporcional, lo que se determinará por la Autoridad Municipal.

Artículo 56. Las licencias a que se refiere esta sección son de vigencia anual; cuando el establecimiento inicie su funcionamiento en el primero, segundo, tercer, cuatrimestre, pagará por ese año, por concepto de expedición el 100%, 75%, 50%; respectivamente de las cuotas establecidas.

Los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 57. Es objeto de este derecho la expedición y refrendo de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos, locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

Artículo 58. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 59. La expedición de las licencias, permisos o autorizaciones para la enajenación de bebidas alcohólicas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

1. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | EXPEDICIÓN (UMA) | REFRENDO (UMA) |
|---|---------------------|-------------------|
| a) Establecimiento que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada solo para llevar | | |
| 1. Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores | 23 | 18 |
| 2. Centro social/recreativo con venta de bebidas alcohólicas | 173 | 138 |
| 3. Depósito de cervezas | 75 | 45 |
| 4. Licorerías y vinaterías | 92.08 | 46.04 |
| 5. Minisúper con venta de licores cerveza, vinos y licores | 97.84 | 51.80 |
| 6. Tienda de chocolate, mole y artesanías con venta de mezcal | 35 | 28 |
| b) Establecimiento que expendan bebidas alcohólicas, en botella abierta o al copeo solo con alimentos. | | |
| 1. Cafetería con venta de cerveza, vinos y licores | 35 | 28 |
| 2. Cenaduría con venta de cerveza y licores | 12 | 9 |
| 3. Coctelería con venta de cerveza, vinos y licores | 38 | 30 |
| 4. Comedor con venta de cerveza | 23 | 18 |
| 5. Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores | 115.1 | 57.55 |
| 6. Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores | 40 | 32 |
| 7. Pizzería con venta de cerveza | 32 | 26 |
| 8. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores | 80.57 | 40.29 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año.

El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 6:00 am a las 20:00 horas y horario nocturno de las 20:01 pm. a las 11 :00 pm.

Tratándose de las medidas de contingencia por pandemia, por control de riesgos para la salud pública, o por causa de fuerza mayor; los horarios e incluso la suspensión de labores de los establecimientos se acatarán a las disposiciones y acuerdos emitidos por el Gobierno Federal y Estatal.

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por evento, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | PERIODICIDAD | CUOTA (UMA) |
|---|---------------------|--------------------|
| a) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos (conciertos, taquines, obras de teatro, bailes, musicales, música electrónica, presentaciones artísticas y otros de naturaleza análoga) | Por evento | 80.57 |
| b) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, en espacios al exterior en donde se | Por evento | 92.08 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | |
|--|--|--|
| lleven a cabo espectáculos públicos (conciertos, taquines, obras de teatro, bailes, musicales, música electrónica; presentaciones artísticas y otros de naturaleza análoga | | |
|--|--|--|

Artículo 60. Cuando el establecimiento inicie su funcionamiento en el primero, segundo, tercer cuatrimestre, pagará por ese año, por concepto de expedición el 100%, 75%, 50%; respectivamente de las tarifas establecidas en el artículo anterior de la presente Ley.

El traspaso de las licencias, causarán derechos del 100% del valor de la expedición de la licencia que se trate, en los casos de traspaso de las licencias, será indispensable para su autorización la comparecencia del cedente y del cesionario, además deberán cumplir con los requisitos que el Ayuntamiento establecerá.

Cuando el traspaso se haga entre familiares y siempre y cuando éstos sean en línea directa, para lo cual deberán acreditarlo ante el Ayuntamiento, causarán derechos del 30% de la expedición de la licencia que se trate. En caso de que el titular de la licencia sea finado, los interesados deberán presentar copia del acta de defunción.

Sección Séptima. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 61. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 62. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 63. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | | PERIODICIDAD | CUOTA (UMA) |
|--|-------------------|--------------|-------------|
| I. Servicio de suministro de agua potable | a) Uso doméstico | Anual | 6.91 |
| | b) Uso comercial | Anual | 8 |
| | c) Uso industrial | Anual | 10 |
| II. Conexión a la red de agua potable | a) Uso doméstico | Por evento | 58 |
| | b) Uso comercial | Por evento | 75 |
| | e) Uso industrial | Por evento | 93 |
| III. Reconexión a la red de agua potable | a) Uso doméstico | Por evento | 17.28 |
| | b) Uso comercial | Por evento | 23 |
| | c) Uso industrial | Por evento | 35 |
| IV. Cambio de propietario | | Por evento | 28.79 |
| V. Baja y cambio de medidor | | Por evento | 5.77 |
| VI. Cambio de línea de agua potable | | Por evento | 6 |
| VII. Por uso de agua potable en construcción, colados o eventos especiales | | Por evento | 10 |

Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 64. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto | PERIODICIDAD | Cuota (pesos) |
|--|--------------|---------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | Por evento | 5,000.00 |

Artículo 65. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 66. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros

Artículo 67. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 68. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 69. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 70. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 71. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Artículo 72. Los Productos Financieros que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal 2023.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 73. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 74. Los Productos Financieros que se obtengan por convenios, programas estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la secretaria de Finanzas del Estado, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 75. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Artículo 76. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de multas, reintegros, participaciones derivadas de la aplicación de leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de bienes inmuebles y muebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Primera. Multas

Artículo 77. Es objeto de este aprovechamiento, los ingresos por multas que son las faltas administrativas establecidas en esta Ley, en los reglamentos municipales y en el bando de policía y gobierno; por faltas de carácter fiscal; y por sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Estos aprovechamientos se causarán, determinarán y liquidarán según lo dispuesto en esta Ley y supletoriamente en lo que no se oponga a la misma se aplicará el Título Quinto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 78. Son sujetos obligados del pago de este aprovechamiento, las personas físicas o morales que cometan faltas administrativas, de carácter fiscal y por falta de pago oportuno de créditos fiscales dentro del territorio municipal.

Artículo 79. Se tendrá como base para el pago de este aprovechamiento la gravedad y el daño del acto a infraccionar o sancionar; así como la recurrencia del infractor.

Artículo 80. Las infracciones por faltas administrativas serán establecidas por la dependencia administrativa a que corresponda la materia objeto de la infracción y se turnarán para su pago a la Tesorería Municipal, la cual con base en los tabuladores elaborados con anterioridad se calculará y percibirá el ingreso derivado de la infracción, previa calificación de la autoridad competente.

Los aprovechamientos a que se refiere este artículo, se pagaran de acuerdo a las cuotas por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | PERIODICIDAD | MONTO MÍNIMO (UMA) | MONTO MÁXIMO (UMA) |
|---|--------------|--------------------|--------------------|
| I. Arrojar animales muertos a las calles o abandonarlos. | Por evento | 20 | 50 |
| II. Circular en calles de la población con carga pesada sin permiso | Por evento | 10 | 23.02 |
| III. Circular en motocicleta, mototaxi, motoneta o bicicleta por las aceras | Por evento | 5 | 10 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|---|------------|----|--------|
| IV. Conducir en estado de ebriedad (conducir a exceso de velocidad, conducir sin licencia) | Por evento | 50 | 115.10 |
| V. Consumir cualquier tipo de sustancia toxica en calles y lugares públicos | Por evento | 10 | 20 |
| VI. Dañar cualquier tipo de instalaciones que afecten el servicio público, incluyendo el servicio de agua, drenajes, alumbrado y pavimento | Por evento | 5 | 50 |
| VII. Desobedecer un mandato legal de la autoridad hecho con las formalidades exigidas por la normatividad. | Por evento | 20 | 30 |
| VIII. Desperdiciar el agua potable en su domicilio o tener fugas en la red sin que se comunique a la autoridad municipal | Por evento | 15 | 40 |
| IX. Detonar fuegos artificiales sin las medidas de seguridad y sin permiso expreso de la autoridad | Por evento | 1 | 7 |
| X. Destruir o dañar anuncios que mande a fijar la autoridad municipal | Por evento | 3 | 7 |
| XI. Ejecutar trabajos sin permisos o autorizaciones correspondientes | - | 3 | 7 |
| a) Ciudadanos | Por evento | 10 | 57.55 |
| b) Empresas | Por evento | 20 | 344 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|---|------------|----|-------|
| XII. Escándalo en estado de ebriedad o intoxicación de otra índole, así como molestias a transeúntes | Por evento | 1 | 3.50 |
| XIII. Escándalo, desorden o alterar el orden en vía pública y lugares públicos | Por evento | 1 | 23.10 |
| XIV. Estacionarse en lugares prohibidos: instituciones educativas, entrada de casa habitación | Por evento | 5 | 10 |
| XV. Faltar a asamblea ordinaria o extraordinaria | Por evento | 3 | 5 |
| XVI. Faltar al respeto y consideración de los representantes de la autoridad o empleados en el desempeño de sus labores y con motivo de las mismas | Por evento | 3 | 18.5 |
| XVII. Faltas a la moral en vía pública o espacios públicos | Por evento | 3 | 10 |
| XVIII. Grafiti en bienes del Municipio sin autorización | Por evento | 3 | 63.31 |
| XIX. Hacer necesidades fisiológicas en calles y lugares públicos | Por evento | 1 | 11.52 |
| XX. Incinerar basura, llantas u otros desechos contaminantes | Por evento | 1 | 23.1 |
| XXI. Ingerir bebidas embriagantes en vía pública, lugares públicos o privados que no estén expresamente autorizados por la autoridad competente | Por evento | 10 | 20 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|---|------------|----|-------|
| XXII. Jugar apuestas en plazas públicas, calles, salones, cantinas, parques deportivos o cualquier lugar público | Por evento | 5 | 10 |
| XXIII. Molestar a los vecinos o colindantes con aparatos musicales usados en sonora intensidad | Por evento | 4 | 15 |
| XXIV. Organizar bailes o cualquier otro tipo de espectáculo público sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal | Por evento | 12 | 30 |
| XXV. Permitir el acceso o permanencia a menores de edad en cantinas, expendios de cerveza y cualquier otro lugar similar | Por evento | 10 | 20 |
| XXVI. Subirse a bardas o cercos para espiar el interior de las casas | Por evento | 12 | 35 |
| XXVII. Tener vehículos u objetos abandonados en vía pública | Por evento | 10 | 15 |
| XXVIII. Tirar basura, escombros y residuos en vía pública | Por evento | 10 | 23.10 |
| XXIX. Daños a bienes municipales contemplando, jardineras, tomas de agua, camellones, bardas, portones, ventanas, postes de luz pública, banquetas, puentes, atrios y cualquier construcción realizada por las autoridades municipales | Por evento | 1 | 100 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 81. La reincidencia de cualquier falta administrativa se aplicará el cobro al doble.

Artículo 82. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal.

Sección Segunda. Donativos

Artículo 83. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles

Artículo 84. Es objeto de esta sección los aprovechamientos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de bienes muebles de dominio privado o público municipal; debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 85. El pago de los aprovechamientos señalados en esta sección, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan y con base en los contratos que al efecto celebre el Municipio con las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 86. Son sujetos obligados al pago de estos aprovechamientos las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refiere el primer artículo de esta sección.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 87. Las cuotas aplicables por la enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de bienes muebles del Municipio, se establecen de la siguiente manera:

| CONCEPTO | PERIODICIDAD | Cuota (UMA) |
|---|--------------|-------------|
| I. Arrendamiento de retroexcavadora | Por hora | 3.45 |
| II. Arrendamiento de tractor | Por hora | 8.06 |
| III. Arrendamiento de volteo | Por viaje | 3.45 |
| IV. Arredramiento de otros bienes muebles | Por evento | 10 |

Sección Segunda. Derivado de Bienes Inmuebles

Artículo 88. Es objeto de esta sección los aprovechamientos que se perciban por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de bienes inmuebles de dominio privado o público municipal.

Artículo 89. El pago de los aprovechamientos señalados en esta sección, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan y con base en los contratos que al efecto celebre el Municipio con las personas físicas o morales interesadas, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 90. Son sujetos obligados al pago de estos aprovechamientos las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refiere el artículo primero de esta sección.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 91. Las cuotas aplicables por la enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de bienes inmuebles del Municipio, se establecen de la siguiente manera:

| CONCEPTO | PERIODICIDAD | Cuota (UMA) |
|--|--------------|-------------|
| I. Arrendamiento de auditorio | Por evento | 35 |
| II. Arrendamiento temporal o concesión de plazas o parques | Anual | 4.5 |
| III. Arrendamiento temporal de canchas o unidades deportivas | Por evento | 7 |
| IV. Arrendamiento temporal o concesión de otros bienes inmuebles destinados a un servicio público y otros edificios administrados por el Municipio | Por evento | 9 |

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 92. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- VII.** Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII.** Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX.** Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 93. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 94. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor el día su aprobación.

TERCERO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

QUINTO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE ETLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO I

| Municipio de Guadalupe Etna, Distrito de Etna, Oaxaca. | | |
|--|---|---|
| Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| Servir a la población dentro del marco legal, buscando el desarrollo social, basado en una administración responsable, honesta y eficiente. | I. Generar un censo real de los entes económicos que existen en Guadalupe Etna, con el fin de tener la oportunidad de generar un historial de crédito fiscal en cuanto a sus contribuciones se refiere. | I. Incrementar la recaudación de la Hacienda Pública Municipal, en un 8% en lo consistente al pago de los servicios (Agua potable, drenaje y alcantarillado). |
| Con la participación de la ciudadanía y el único compromiso de fortalecer el crecimiento económico y en consecuencia, generar desarrollo social de la comunidad. | II. Implementar el procedimiento coactivo dentro del Municipio, con el fin de que, dentro de la legalidad, hacer exigibles los créditos fiscales. | II. Incrementar la recaudación de la Hacienda Pública Municipal, en un 8% por lo que respecta al pago de derechos y aprovechamientos. |
| Optimizando los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta el Municipio, ya sean de los órdenes federales, estatales propios. | III. Implementar talleres de orientación fiscal dirigida a los contribuyentes, esto en coordinación con el Sistema de Administración Tributaria. | III. Incrementar la recaudación de la Hacienda Pública Municipal, hasta un 8% por concepto de ingresos propios. |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | |
|---|---|---|
| <p>Así como Incrementar la recaudación municipal, a través de programas que permitan la concientización del deber que tenemos los ciudadanos para contribuir en el desarrollo de nuestro Municipio del Estado y del País.</p> | <p>IV. Actualizar las bases de datos de los acreedores por el servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, que nos permita elaborar programas temporales con promociones que sean atractivas a los contribuyentes.</p> | <p>IV. Incrementar la captación de recursos para la Hacienda Pública Municipal, hasta en un 8% anual en el cobro del sistema de limpia (recolección de basura).</p> |
|---|---|---|

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe Etlá, Distrito de Etlá, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO II

| Municipio de Guadalupe Etna, Distrito de Etna, Oaxaca. | | | |
|---|---|---------------------|---------------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF | | | |
| (Pesos) | | | |
| Concepto | | 2023 | 2024 |
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | 4,253,900.88 | 4,253,900.88 |
| | A Impuestos | 229,497.70 | 229,497.70 |
| | B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 |
| | C Contribuciones de Mejoras | 59,950.00 | 59,950.00 |
| | D Derechos | 174,076.17 | 174,076.17 |
| | E Productos | 148.01 | 148.01 |
| | F Aprovechamientos | 89,900.00 | 89,900.00 |
| | G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 0.00 |
| | H Participaciones | 3,700,329.00 | 3,700,329.00 |
| | I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 |
| | J Transferencias y Asignaciones | 0.00 | 0.00 |
| | K Convenios | 0.00 | 0.00 |
| | L Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas | 5,148,763.18 | 5,148,763.18 |
| | A Aportaciones | 5,148,761.18 | 5,148,761.18 |
| | B Convenios | 2.00 | 2.00 |
| | C Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 |
| | D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 |
| | E Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|---|---|---------------------|---------------------|
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| 4 | Total de Ingresos Proyectados | 9,402,664.06 | 9,402,664.06 |
| | <i>Datos informativos</i> | | |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | 0.00 | 0.00 |
| | | | |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Guadalupe Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO III

| Municipio de Guadalupe Etna, Distrito de Etna, Oaxaca. | | | |
|---|--|---------------------|---------------------|
| Resultados de Ingresos-LDF | | | |
| (Pesos) | | | |
| Concepto | | 2021 | 2022 |
| 1. | Ingresos de Libre Disposición | 4,034,035.48 | 4,415,076.07 |
| | A Impuestos | 533,205.36 | 436,413.09 |
| | B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 |
| | C Contribuciones de Mejoras | 0.00 | 59,950.00 |
| | D Derechos | 342,763.65 | 168,320.06 |
| | E Productos | 633.23 | 163.58 |
| | F Aprovechamiento | 136,751.20 | 49,900.34 |
| | G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 0.00 |
| | H Participaciones | 3,020,682.04 | 3,700,329.00 |
| | I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 |
| | J Transferencias y Asignaciones | 0.00 | 0.00 |
| | K Convenios | 0.00 | 0.00 |
| | L Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2. | Transferencias Federales Etiquetadas | 4,995,945.16 | 5,148,761.18 |
| | A Aportaciones | 4,995,945.16 | 5,148,761.18 |
| | B Convenios | 0.00 | 0.00 |
| | C Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | | |
|----|---|--|---------------------|---------------------|
| | D | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 |
| | E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3. | | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| | A | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| 4. | | Total de Resultados de Ingresos | 9,029,980.64 | 9,563,837.25 |
| | | Datos Informativos | | |
| | 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| | 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| | 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Guadalupe Etna, Distrito de Etna, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO IV

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | - | - | 9,402,664.06 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | - | - | 553,571.88 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 229,497.70 |
| Impuestos sobre los Ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | 800.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | 205,429.99 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | Recursos Fiscales | Corrientes | 23,267.71 |
| Contribuciones de mejoras | Recursos Fiscales | Corrientes | 59,950.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | 59,950.00 |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 174,076.17 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | 17,200.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | 156,876.17 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 148.01 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 148.01 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 89,900.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 49,900.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | Recursos Fiscales | De Capital | 40,000.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS | Recursos Federales | Corrientes | 8,849,092.18 |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 3,700,329.00 |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 2,194,121.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 1,217,386.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|--|--------------------|------------|---------------------|
| Fondo Municipal de Compensaciones | Recursos Federales | Corrientes | 66,594.00 |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | 57,310.00 |
| ISR sobre Salarios | Recursos Federales | Corrientes | 1,483.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | 34,884.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | 110,521.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 13,425.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 4,605.00 |
| Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 5,148,761.18 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 2,946,482.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | Recursos Federales | Corrientes | 2,202,279.18 |
| Convenios | Recursos Federales | Corrientes | 2.00 |
| Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| Programas Estatales | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Guadalupe Etna, Distrito de Etna, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO V

| CONCEPTO | Anual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|---|--------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Ingresos y Otros Beneficios | 9,402,664.06 | 577,746.05 | 861,435.60 | 856,006.61 | 820,963.60 | 821,064.55 | 820,963.55 | 821,063.55 | 820,963.55 | 826,964.55 | 820,963.55 | 820,963.55 | 533,565.35 |
| Impuestos | 229,497.70 | 62,346.70 | 47,388.00 | 41,919.00 | 6,916.00 | 7,016.00 | 6,916.00 | 7,016.00 | 6,916.00 | 12,016.00 | 6,916.00 | 6,916.00 | 17,216.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | 800.00 | 0.00 | 200.00 | 0.00 | 0.00 | 100.00 | 0.00 | 100.00 | 0.00 | 100.00 | 0.00 | 0.00 | 300.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 205,429.99 | 60,429.99 | 45,000.00 | 40,000.00 | 5,000.00 | 5,000.00 | 5,000.00 | 5,000.00 | 5,000.00 | 10,000.00 | 5,000.00 | 5,000.00 | 15,000.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 23,267.71 | 1,916.71 | 2,188.00 | 1,919.00 | 1,916.00 | 1,916.00 | 1,916.00 | 1,916.00 | 1,916.00 | 1,916.00 | 1,916.00 | 1,916.00 | 1,916.00 |
| Contribuciones de mejoras | 59,950.00 | 5,000.00 | 5,000.00 | 5,000.00 | 5,000.00 | 5,000.00 | 5,000.00 | 5,000.00 | 5,000.00 | 5,000.00 | 5,000.00 | 5,000.00 | 4,950.00 |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas | 59,950.00 | 5,000.00 | 5,000.00 | 5,000.00 | 5,000.00 | 5,000.00 | 5,000.00 | 5,000.00 | 5,000.00 | 5,000.00 | 5,000.00 | 5,000.00 | 4,950.00 |
| Derechos | 174,076.17 | 14,503.01 | 14,503.06 | 14,543.01 | 14,503.01 | 14,503.01 | 14,503.01 | 14,503.01 | 14,503.01 | 14,503.01 | 14,503.01 | 14,503.01 | 14,503.01 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 17,200.00 | 1,430.00 | 1,430.00 | 1,470.00 | 1,430.00 | 1,430.00 | 1,430.00 | 1,430.00 | 1,430.00 | 1,430.00 | 1,430.00 | 1,430.00 | 1,430.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 156,876.17 | 13,073.01 | 13,073.06 | 13,073.01 | 13,073.01 | 13,073.01 | 13,073.01 | 13,073.01 | 13,073.01 | 13,073.01 | 13,073.01 | 13,073.01 | 13,073.01 |
| Productos | 148.01 | 12.33 | 12.33 | 12.33 | 12.38 | 12.33 | 12.33 | 12.33 | 12.33 | 12.33 | 12.33 | 12.33 | 12.33 |
| Productos | 148.01 | 12.33 | 12.33 | 12.33 | 12.38 | 12.33 | 12.33 | 12.33 | 12.33 | 12.33 | 12.33 | 12.33 | 12.33 |
| Aprovechamientos | 89,900.00 | 4,000.00 | 8,000.00 | 8,000.00 | 8,000.00 | 8,000.00 | 8,000.00 | 8,000.00 | 8,000.00 | 8,900.00 | 8,000.00 | 8,000.00 | 5,000.00 |
| Aprovechamientos | 49,600.00 | 4,000.00 | 4,000.00 | 4,000.00 | 4,000.00 | 4,000.00 | 4,000.00 | 4,000.00 | 4,000.00 | 4,900.00 | 4,000.00 | 4,000.00 | 5,000.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | 40,000.00 | 0.00 | 4,000.00 | 4,000.00 | 4,000.00 | 4,000.00 | 4,000.00 | 4,000.00 | 4,000.00 | 4,000.00 | 4,000.00 | 4,000.00 | 0.00 |
| Participaciones, Aportaciones y Convenios | 8,849,092.18 | 491,884.01 | 786,532.21 | 786,532.27 | 786,532.21 | 786,533.21 | 786,532.21 | 786,532.21 | 786,532.21 | 786,533.21 | 786,532.21 | 786,532.21 | 491,884.01 |
| Participaciones | 3,700,329.00 | 308,360.75 | 308,360.75 | 308,360.75 | 308,360.75 | 308,360.75 | 308,360.75 | 308,360.75 | 308,360.75 | 308,360.75 | 308,360.75 | 308,360.75 | 308,360.75 |
| Aportaciones | 5,148,761.18 | 183,523.26 | 478,171.46 | 478,171.52 | 478,171.46 | 478,171.46 | 478,171.46 | 478,171.46 | 478,171.46 | 478,171.46 | 478,171.46 | 478,171.46 | 183,523.26 |
| Convenios | 2.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Guadalupe Etna, Distrito de Etna, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1261

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 04 de abril de 2023.

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
PRESIDENTA.

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE
VICEPRESIDENTA.

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA.

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
SECRETARIA.

DIP. EVA DIEGO CRUZ
SECRETARIA.